



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-1995-009713- 00**
Demandante **FLOR MARINA CRUZ**
Demandado **SANTOS CRUZ PEDREROS**

Neiva, Diez (10) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Sería el caso el Despacho proceder a realizar la audiencia de reconstrucción de que trata el Art. 126 de la norma adjetiva, sino fuera porque se hace necesario que la parte interesada en un término de cinco (5) días se sirva arrimar la información de contacto (correos electrónicos) de los señores PERMENIDES y FLOR CRUZ CRUZ, quienes fungieron como herederos al interior del proceso sucesoral, con el ánimo de enviarles el enlace para que se hagan presente a la diligencia de reconstrucción del expediente y de contera se les informe sobre el inicio de este trámite subyacente.

En caso que no posea la cuenta digital de los nombrados, se sirva informar su dirección física para enviarles mediante aviso (analogía inciso segundo del Art. 285 del C.G.P), la invitación a la audiencia de reconstrucción y de contera informarles sobre el inicio del presente trámite. De igual modo, se ordena por Secretaria comunicar electrónicamente lo aquí decidido a la señora VILMA LUCIA MURILLO CRUZ.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

